



OEA

Más derechos
para más gente



PROGRAMA PARA LA COHESIÓN SOCIAL EN AMÉRICA LATINA



RTA
Red de Transparencia
y Acceso a la Información



TEKOJOJA
Motenondcha
Ministerio de
JUSTICIA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

*Paraguay
de la gente*

Capítulo VI: Órgano Garante

(Tablas Comparativas:
Ley Modelo Interamericana y Nuevas Propuestas)

Capítulo VI: Órgano Garante

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p style="text-align: center;">Establecimiento de la Comisión de Información</p> <p>53. (1) Por intermedio de esta Ley se crea una Comisión de Información que tendrá a su cargo la promoción de la efectiva implementación de esta Ley;</p> <p>(2) La Comisión de Información deberá tener personalidad jurídica completa, incluyendo poderes para adquirir y disponer de propiedad, y el poder de demandar y ser demandada;</p> <p>(3) La Comisión de Información deberá tener autonomía operativa, de presupuesto y de decisión, y deberá entregar informes periódicos al Poder Legislativo;</p> <p>(4) El Poder Legislativo deberá aprobar el presupuesto de la Comisión de Información, el que deberá ser suficiente para que la Comisión de Información pueda cumplir con sus facultades de manera adecuada.</p>	<p style="text-align: center;">Constitución</p> <p>(1) Por intermedio de esta Ley se crea un Órgano Garante que tendrá a su cargo velar por la correcta interpretación e implementación de esta Ley, el cual tiene por objeto: i. promover y garantizar el derecho de acceso a la información pública; y, ii. Fiscalizar por parte de los sujetos obligados el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.</p> <p>(2) El Órgano Garante será un organismo autónomo – preferentemente creado a nivel constitucional,- no deberá estar subordinado a ningún poder, órgano o institución pública; será un ente especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.</p> <p><i>Comentario: los Estados deben garantizar que los Órganos Garantes cuenten con el presupuesto adecuado para poder cumplir con el mandato de velar por el respeto al derecho de acceso a la información pública y demás atribuciones dadas por esta Ley.</i></p> <p>(3) El Órgano Garante funcionará con independencia de los órganos locales de transparencia, cuando estos existan.</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p style="text-align: center;">Establecimiento de la Comisión de Información</p> <p>54. (1) La Comisión de Información deberá estar integrada por [tres o más] comisionados que reflejen una diversidad de experiencia y talento.</p> <p><i>Comentario: Es preferible que la Comisión de Información esté integrada por cinco comisionados. En comparación con un cuerpo colegiado de cinco miembros, un cuerpo de tres puede aislar y obstruir el consejo y la participación de uno de los comisionados en casos donde los otros dos estén cercanamente asociados de manera filosófica, personal o política – una dinámica que es más difícil en un cuerpo de cinco.</i></p> <p>(2) Los Comisionados deberán elegir al Presidente de la Comisión de Información.</p>	<p style="text-align: center;">Integración</p> <p>(1) El Órgano Garante deberá estar integrado por [cinco o más] comisionados que reflejen una diversidad de experiencia y talento, con sus respectivos suplentes.</p> <p><i>Comentario: Es preferible que los Órganos Garantes estén integrados por un número impar de comisionados mayor o igual a cinco, pues un cuerpo integrado por tres puede aislar u obstruir el criterio y la participación de uno de los comisionados en casos donde los otros dos estén cercanamente asociados de manera filosófica, personal o política – una dinámica que es más difícil en un cuerpo colegiado de cinco o más integrantes.</i></p> <p>(2) Su composición deberá reflejar la paridad entre los géneros. Cuando el número de Comisionados sea impar</p> <p style="padding-left: 40px;">ALTERNATIVA 1: el número mayoritario corresponderá al género femenino.</p> <p style="padding-left: 40px;">ALTERNATIVA 2: la mayoría se alternará durante los distintos periodos de nombramiento entre uno y otro género, garantizando la igualdad de condiciones.</p> <p>(3) Los Comisionados deberán elegir al Presidente del Órgano Garante. Esta elección asegurará iguales oportunidades en el ejercicio del cargo para hombres y mujeres, alternándose entre ambos géneros la posición.</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p style="text-align: center;">Establecimiento de la Comisión de Información</p> <p>55. Nadie podrá ser nombrado comisionado si no cumple con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ser ciudadano; b) ser una persona de alto carácter moral; c) no haber ocupado un cargo [de alto nivel] en el Gobierno o partido político en los últimos [2] años; y d) no haber sido condenado por un delito violento o un delito que comprometa su honestidad en los últimos [cinco] años, salvo que haya sido objeto de indulto o Amnistía. 	<p style="text-align: center;">Los Comisionados Requisitos</p> <p>Para ser comisionado se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. b) No haber sido condenado por ningún acto de corrupción, según se definen en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en la Legislación interna. c) No haber ocupado un cargo público de alto nivel en el Gobierno o un cargo directivo de un partido político en los últimos [2] años. d) Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la presentación de la candidatura. e) Tener conocimiento y experiencia en la materia de esta Ley. f) Contar con la edad mínima de [35 años] cumplidos al día de la presentación de candidaturas. g) No haber sido condenado por un delito violento o un delito que comprometa su honestidad en los últimos [cinco] años, salvo que haya sido objeto de indulto o amnistía. h) No haber sido sancionado por infringir normas éticas ni tener sanciones disciplinarias o administrativas impuestas por entidades contraloras del Estado o por hacienda pública. i) Aprobar un examen escrito que acredite su conocimiento técnico en la materia a la que se refiere la presente ley. j) Contar con título universitario y haberse desempeñado en actividades profesionales, de servicio público o académicas.

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p>6.</p> <p>Los Comisionados serán designados por el [Poder Ejecutivo] luego de haber sido nominados por una mayoría de dos tercios de los miembros del [Poder Legislativo] y en un proceso que cumpla con los siguientes principios:</p> <p>b) transparencia y apertura; y</p> <p>a) participación del público en el proceso de nominación;</p> <p>[ver art. 56 a.]</p>	<p style="text-align: center;">Procedimiento de Selección</p> <p><u>ALTERNATIVA 1:</u> (Poder Legislativo propone, sociedad civil impugna, Poder Ejecutivo selecciona)</p> <p>(1) Los Comisionados serán designados por el Poder Ejecutivo luego de haber sido nominados por una mayoría de dos tercios de los miembros del Poder Legislativo, en un proceso que cumpla con los siguientes principios:</p> <p>a) transparencia y apertura;</p> <p><i>Comentario: El proceso debe ser diseñado de tal manera que la sociedad civil pueda ejercer contraloría social en todas las etapas del proceso, de ahí que la documentación que acredite las cualidades de los candidatos y las audiencias para su escrutinio deben ser públicas.</i></p> <p>b) participación del público y de la sociedad civil en el proceso de nominación de acuerdo con las reglas del {artículo xx} de la presente Ley.</p> <p>c) publicación de la lista de los candidatos que se consideren idóneos para el cargo; y</p> <p>d) audiencias orales y públicas, con la participación de la sociedad civil, dirigidas al escrutinio de la idoneidad de los candidatos.</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p>c) publicación de una lista de los candidatos que se consideren más idóneos para el cargo.</p> <p><i>Comentario:</i> A fin de aumentar la confianza en la institución, es preferible que tanto el ejecutivo como la legislatura participen en el proceso de selección; que cualquier decisión de la legislatura sea por una mayoría calificada suficiente para garantizar el apoyo bipartidista o multipartidista (ej.: 60 por ciento o 2/3); que el público tenga la oportunidad de participar en el proceso de nominación; y que el proceso sea transparente. Hay dos enfoques principales: nombramiento ejecutivo, con la nominación y aprobación de la legislatura; y nombramiento legislativo, con la nominación o aprobación del ejecutivo.</p>	<p><i>Comentario:</i> A fin de fomentar la confianza en la institución y asegurar su independencia de las influencias partidistas, es preferible que tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo participen en el proceso de selección; que cualquier decisión de la legislatura sea por una mayoría calificada suficiente para garantizar el apoyo bipartidista o multipartidista (2/3 partes); que el público y la sociedad civil tenga la oportunidad de participar en el proceso de nominación; y que el proceso sea transparente. Hay dos enfoques principales: nombramiento por parte del Poder Ejecutivo, con la nominación y aprobación de la legislatura; y nombramiento legislativo, con la nominación o aprobación del ejecutivo.</p> <p>Artículo xx. Participación de la sociedad civil en el nombramiento de comisionados</p> <p>(1) El [Poder Legislativo] publicará en el diario oficial, o en otro medio similar de difusión, un listado con el nombre y un resumen de las hojas de vida de los candidatos a Comisionados.</p> <p>(2) Los particulares, las organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán presentar por escrito sus observaciones respecto a los candidatos, de manera fundada y documentada en un plazo de [30 días hábiles] contados desde la publicación del listado y hojas de vida de los candidatos.</p> <p>(3) El [Poder Legislativo] deberá celebrar una audiencia oral y pública en la que los candidatos podrán justificar su competencia e idoneidad; asimismo, en caso que hayan sido impugnados, contarán con la oportunidad para hacer uso de su derecho de réplica.</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p>56. Los Comisionados serán designados por el [Poder Ejecutivo] luego de haber sido nominados por una mayoría de dos tercios de los miembros del [Poder Legislativo] y en un proceso que cumpla con los siguientes principios:</p>	<p>(4) Además de las audiencias, los candidatos a Comisionados realizarán una prueba escrita que permita acreditar su conocimiento en la materia.</p> <p>(5) Una vez concluidas las audiencias y realizada la prueba escrita, el Poder Legislativo contará con [diez días hábiles] para seleccionar ternas de candidatos y remitirlas al [Poder Ejecutivo].</p> <p>(6) [El Poder Legislativo] remitirá una terna por cada vacante que exista.</p> <p><i>Comentario: Si se trata de una vacante, deberá remitir tres candidatos; si se trata de dos vacantes, deberá remitir dos ternas, es decir, seis candidatos, y así sucesivamente.</i></p> <p>(7). [El Poder Ejecutivo] tendrá [treinta días] para hacer la selección correspondiente.</p> <p>El [Poder Ejecutivo] no podrá rechazar las ternas remitidas y deberá realizar la selección en el plazo establecido.</p> <p style="text-align: center;">Procedimiento de selección</p> <p>ALTERNATIVA 2: {Poder Ejecutivo consulta con sociedad civil, Poder legislativo elige}.</p> <p>(1) Los Comisionados serán designados por dos tercios de los miembros del Poder Legislativo luego de haber sido nominados por el Poder Ejecutivo en un proceso que cumpla con los siguientes principios:</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p>a) participación del público en el proceso de nominación;</p> <p>b) transparencia y apertura; y</p> <p>c) publicación de una lista de los candidatos que se consideren más idóneos para el cargo.</p> <p><i>Comentario: A fin de aumentar la confianza en la institución, es preferible que tanto el ejecutivo como la legislatura participen en el proceso de selección; que cualquier decisión de la legislatura sea por una mayoría calificada suficiente para garantizar el apoyo bipartidista o multipartidista (ej.: 60 por ciento o 2/3); que el público tenga la oportunidad de participar en el proceso de nominación; y que el proceso sea transparente. Hay dos enfoques principales: nombramiento ejecutivo, con la nominación y aprobación de la legislatura; y nombramiento legislativo, con la nominación o aprobación del ejecutivo.</i></p>	<p>a) transparencia y apertura;</p> <p><i>Comentario: El proceso debe ser diseñado de tal manera que la sociedad civil pueda ejercer contraloría social en todas las etapas del proceso, de ahí que la documentación que acredite las cualidades de los candidatos y las audiencias deben ser públicas.</i></p> <p>b) participación del público y de la sociedad civil en el proceso de nominación cuyas reglas serán creadas y definidas en el {artículo xx} de la presente Ley.</p> <p>c) publicación de la lista de los candidatos que se consideren idóneos para el cargo; y</p> <p>d) audiencias orales y públicas, con la participación de la sociedad civil, dirigidas al escrutinio de la idoneidad de los candidatos.</p> <p><i>Comentario: A fin de aumentar la confianza en la institución, es preferible que tanto el ejecutivo como la legislatura participen en el proceso de selección; que cualquier decisión de la legislatura sea por una mayoría calificada suficiente para garantizar el apoyo bipartidista o multipartidista (ej.: 60 por ciento o 2/3); que el público y la sociedad civil tenga la oportunidad de participar en el proceso de nominación; y que el proceso sea transparente. Hay dos enfoques principales: nombramiento ejecutivo, con la nominación y aprobación de la legislatura; y nombramiento legislativo, con la nominación o aprobación del ejecutivo.</i></p> <p>Artículo xx. Procedimiento con participación de la sociedad civil en el nombramiento de comisionados.</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
	<p>El [Poder Ejecutivo] convocará a distintos actores de la sociedad civil para que presenten candidatos a Comisionados. Para ello deberá tomar en cuenta, entre otras, a organizaciones no gubernamentales, a las asociaciones que promueven la equidad de género, de periodistas, profesionales, empresarios, sindicatos y al sector académico.</p> <p>El [Poder Ejecutivo] procurará que distintos sectores de la sociedad civil cuenten con representación y diseñará un proceso para la selección de perfiles. Una vez evaluados los perfiles remitirá una terna vacante al [Poder Legislativo] en el plazo de [diez días hábiles].</p> <p>(6) [El Poder Ejecutivo] remitirá una terna por cada vacante de Comisionado.</p> <p><i>Comentario: Si se trata de una vacante, deberá remitir tres candidatos; si se trata de dos vacantes, deberá remitir dos ternas, es decir, seis candidatos, y así sucesivamente.</i></p> <p>6. [El Poder Legislativo] efectuará audiencias orales con las ternas recibidas, en dónde evaluará la competencia e idoneidad para el cargo.</p> <p>En estas audiencias deberá invitarse a comparecer a la sociedad civil quién podrá presentar observaciones sobre los perfiles de candidatos.</p> <p>Una vez concluidas las audiencias orales, el [Poder Legislativo] contará con el plazo de [treinta días hábiles] para nombrar a los Comisionados.</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
	<p>El [Poder Legislativo] no podrá rechazar la totalidad de las propuestas que integran la terna y deberá seleccionar a un Comisionado por terna.</p>
<p>57.</p> <p>(1) Los Comisionados desempeñarán sus funciones a tiempo completo y serán remunerados con un sueldo igual al de un juez [de un tribunal de segunda instancia].</p> <p>(2) Los Comisionados no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, a excepción de instituciones académicas, científicas, o filantrópicas.</p> <p><i>Comentario: Se recomienda que los Comisionados sirvan a tiempo completo y que su salario esté vinculado a un monto fijado externamente para aumentar la independencia de éstos.</i></p>	<p style="text-align: center;">Obligaciones</p> <p>Los Comisionados desempeñarán sus funciones a tiempo completo y no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, a excepción de aquellos no remunerados en instituciones académicas, científicas o filantrópicas.</p> <p><i>Comentario: Se recomienda que los Comisionados sirvan a tiempo completo y que su salario esté vinculado a un monto fijado externamente para aumentar su independencia.</i></p>
<p>58.</p> <p>El cargo de los comisionados tendrá una duración de [5] años y podrá ser renovado una sola vez.</p>	<p><u>Duración del cargo</u></p> <p>(1) El cargo de los comisionados tendrá una duración de [5] años y podrá ser renovado una sola vez.</p> <p><i>Comentario: Se recomienda que el número de años permita la alternancia de selección en periodos legislativos.</i></p> <p>(2) La elección de comisionados debe ser escalonada en periodos transectorales a efecto de garantizar su autonomía y salvaguardar la independencia política del Órgano Garante.</p> <p>(3) Para garantizar la continuidad de servicio, es necesario alternar los mandatos de los comisionados, con el objetivo de</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p><i>Comentario: Para garantizar la continuidad de servicio, es necesario alternar los mandatos de los comisionados, cuando la comisión sea inicialmente creada, con el objetivo de evitar que expiren en el mismo año los términos de más de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Información.</i></p>	<p>evitar que expiren en el mismo año los términos de más de las dos terceras partes de sus integrantes.</p>
	<p>Elección del Presidente y vicepresidente</p> <p>El Órgano Garante nombrará un presidente y un vicepresidente en sesión pública mediante voto público por un periodo de [dos] años,</p> <p>ALTERNATIVA 1: con la posibilidad de ser reelectos por un periodo igual.</p> <p>ALTERNATIVA 2: sin la posibilidad de ser reelectos.</p> <p>2. Resultarán electos como Comisionado presidente y vicepresidente quienes obtengan las dos terceras partes de los votos de la totalidad de integrantes del Órgano Garante.</p> <p>Si en la elección del Comisionado Presidente y Vicepresidente transcurrieran tres rondas de votación sin lograr el número de votos al que se refiere el párrafo anterior, se llevará a cabo una cuarta ronda de votación y resultará electo como Presidente o Vicepresidente el Comisionado que obtenga la mayoría de los votos de la totalidad de integrantes del Órgano Garante.</p> <p>En la cuarta ronda de votación solo podrán ser elegibles para Comisionado Presidente y Vicepresidente los dos Comisionados que más votos hubieren obtenido en la ronda de votación previa.</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p>59.</p> <p>(1) Los comisionados sólo podrán ser destituidos o suspendidos de sus cargos de conformidad con el proceso de selección por el cual fueron designados y solamente por razones de incapacidad o por alguna conducta que amerite la destitución de su cargo. Estas conductas incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ser condenado de un delito; b) afección de salud que afecte directamente su capacidad individual para cumplir con sus obligaciones; c) infracciones graves a la Constitución o a esta Ley; d) negativa a cumplir con cualquiera de los requisitos de divulgación, tales como no hacer público su salario o los beneficios de los que goza. <p>(2) Cualquier comisionado que haya sido destituido o suspendido de su</p>	<p style="text-align: center;">Remoción</p> <p>(1) Los comisionados sólo podrán ser destituidos o suspendidos de sus cargos de conformidad con el proceso de selección por el cual fueron designados y solamente por razones de incapacidad o por alguna conducta que amerite la destitución de su cargo. Estas conductas incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. ser condenado por un delito; b. tener un estado de salud que afecte directamente su capacidad individual para cumplir con sus obligaciones; c. infracciones graves a la Constitución o a esta Ley; d. negativa a cumplir con cualquiera de los requisitos de divulgación, tales como no hacer público su salario o los beneficios de los que goza. e. divulgar o utilizar información reservada o confidencial de mala fe o en forma negligente. <p>(2) Los comisionados podrán ser sometidos a un juicio político por violaciones graves a la Constitución y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos, como resultado podrá ser suspendido, destituido u obtener cualquier otra sanción que determine el Poder Legislativo.</p> <p>(3) Cualquier comisionado que haya sido sancionado tiene</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p>cargo tiene derecho a apelar dicha destitución o suspensión ante el Poder Judicial.</p>	<p>derecho a apelar dicha decisión ante el Poder Judicial.</p>
	<p style="text-align: center;">Vacantes</p> <p>1. En caso de ocurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo para el que se hace la designación de Comisionado, pasa a ocupar el lugar respectivo el comisionado suplente.</p> <p>2. En caso que la vacante sea del Comisionado Presidente, el Vicepresidente asume la Presidencia del Órgano Garante.</p> <p>3. La autoridad competente para nombrar Comisionados, deberá suplir la vacante del comisionado suplente o del vicepresidente, el proceso de selección se hará dentro del improrrogable plazo de [treinta días] posteriores a ser comunicada la ausencia.</p> <p>(4) La autoridad competente tendrá un plazo máximo de [sesenta] días para realizar el nombramiento, respetando siempre la paridad de género que debe caracterizar la composición del Órgano Garante.</p>
<p style="text-align: center;">Facultades y Atribuciones de la Comisión</p> <p>60. Además de las facultades establecidas por esta Ley, la Comisión de Información tendrá todas las facultades necesarias para cumplir con sus obligaciones, entre las cuales deberán incluirse las siguientes: [...] a) interpretar la presente Ley;</p>	<p style="text-align: center;">Facultades y Atribuciones del Órgano Garante</p> <p>El Órgano Garante tendrá todas las facultades necesarias para cumplir con las funciones descritas en la presente Ley, entre ellas las siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;"><u>A. Interpretación de la ley</u></p> <p style="padding-left: 80px;">i. Interpretar la presente Ley.</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p>[...] formular recomendaciones sobre la legislación vigente y legislación propuesta;</p> <p>b) la autorización <i>sua sponte</i> de monitorear, investigar y ejecutar el cumplimiento de la Ley;</p> <p>[...] apoyar y orientar, previa solicitud, a las autoridades públicas en la implementación de esta Ley;</p> <p>[...] e) de expedir recomendaciones a las autoridades públicas; y,</p>	<p>ii. Formular recomendaciones sobre la legislación vigente y la que sea propuesta en el Poder Legislativo en la materia de su competencia.</p> <p>iii. Proponer iniciativas legislativas en la materia de su competencia.</p> <p><u>B. Implementación de la ley</u></p> <p>i. Monitorear, investigar, asegurar y verificar <i>sua sponte</i> el cumplimiento de la Ley.</p> <p>ii. Apoyar y orientar a las autoridades públicas en la puesta en práctica de esta Ley.</p> <p>iii. Diseñar, implementar y dar seguimiento a indicadores de desempeño, que los sujetos obligados deberán utilizar de manera obligatoria para medir los resultados tangibles de la aplicación de la Ley.</p> <p>iv. Analizar todas las leyes sectoriales que incluyen normas sobre excepciones a la entrega de información, y crear un catálogo de todas las categorías de excepciones y recomendar soluciones a posibles conflictos legales, dando preeminencia a aquellas que incorporen el principio de máxima publicidad.</p> <p>v. Iniciar procedimientos de trámite de forma válida que culmine en la aprobación, modificación o derogación de leyes relacionadas al derecho de acceso a la información pública.</p> <p>vi. formular recomendaciones a las autoridades públicas en el</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p>[...] d) de adoptar las normas internas que sean necesarias para desempeñar sus funciones;</p>	<p>marco de sus atribuciones.</p> <p><u>C. Normativa</u></p> <p>i. Diseñar su estructura orgánica de funcionamiento y Reglamento Interno de Trabajo.</p> <p>ii. Aprobar el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y las normas que sean necesarias para el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública.</p> <p>iii. Elaborar lineamientos para el manejo de la información pública, confidencial y reservada, en posesión, control o custodia de los sujetos obligados.</p> <p><u>D. Registros de activos de información</u></p> <p>i. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.</p> <p><u>E. Direccionamiento de políticas internas</u></p> <p>i. Orientar a los sujetos obligados en el diseño, implementación y evaluación de acciones de apertura gubernamental.</p> <p>ii. Promover la homogeneidad y la estandarización de la información clave que diseminan los sujetos obligados, a través de la adopción de lineamientos, formatos y los medios que considere más adecuados.</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
	<p data-bbox="1129 315 1808 342"><u>F. Digitalización de la información, TICs y datos abiertos</u></p> <p data-bbox="1129 386 1921 521">i. Impulsar y orientar la digitalización de la información pública que esté en posesión, control o custodia de los sujetos obligados así como el uso de tecnologías de información y comunicación ágiles y modernas.</p> <p data-bbox="1129 565 1921 667">ii. Promover el intercambio de buenas prácticas en gobierno digital y el uso de herramientas tecnológicas modernas para mejorar las políticas de transparencia y rendición de cuentas.</p> <p data-bbox="1129 711 1921 878">iii. Establecer directrices que contengan la normalización de formatos, niveles de calidad, condiciones técnicas y metadatos asociados en los procesos de digitalización, garantizando que la imagen electrónica obtenida de procesos de digitalización es fiel al contenido original.</p> <p data-bbox="1129 922 1293 950"><u>Resoluciones</u></p> <p data-bbox="1129 993 1921 1096">i. Adoptar decisiones y resoluciones vinculantes, definitivas e inatacables, a no ser por razones de inconstitucionalidad, para los sujetos obligados.</p> <p data-bbox="1129 1140 1921 1242">ii. Divulgar las resoluciones emitidas, particularmente entre los sujetos obligados, a efecto de homogenizar la aplicación de esta Ley.</p> <p data-bbox="1129 1286 1493 1313"><u>H. Solicitudes de información</u></p> <p data-bbox="1129 1357 1921 1414">i. Promover el desarrollo y puesta en práctica, por parte de los sujetos obligados, de un sistema informático moderno de</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
	<p>ingreso de solicitudes a través de una ventanilla única.</p> <p>ii. Elaborar formularios para la presentación de solicitudes de información. Estos formatos no serán vinculantes y servirán de orientación general a los sujetos obligados y exigirán únicamente los requisitos establecidos en el [Artículo 23 (1)].</p> <p><u>I. Esquemas de publicación</u></p> <p>i. Adoptar la normativa, el contenido y atributos que deben regir los esquemas de publicación, estableciendo los parámetros que deben cumplir las políticas de transparencia proactiva y la calidad que deberá tener la información que se divulgue proactivamente dentro del esquema de publicación de cada sujeto obligado.</p> <p>ii. Establecer las políticas aplicables a los esquemas de publicación, a efecto de estandarizar entre los distintos sujetos obligados el proceso de implementación y divulgación de la información clave.</p> <p>iii. Aprobar los esquemas de publicación para cada sujeto obligado.</p> <p>iv. Promover que los esquemas de publicación faciliten la reutilización de la información y que esta pueda ser compartida.</p> <p>v. Velar porque los esquemas de publicación sean actualizados periódicamente y mantengan su calidad y utilidad.</p> <p>vi. Incentivar, motivar y colaborar con los sujetos obligados a perfeccionar e impulsar estos esquemas.</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p>[...](a) de revisar la información en posesión de cualquier autoridad pública, incluso mediante inspecciones <i>in situ</i>;</p>	<p><u>J. Actualización del Régimen de Excepciones</u></p> <p>i. Revisar anualmente el listado de excepciones establecidas en la presente Ley y hacer recomendaciones al Poder Legislativo para excluir aquellas que ya no conservan el carácter de información reservada o confidencial.</p> <p>ii. Resolver controversias en relación a la clasificación y desclasificación de la información reservada o confidencial.</p> <p>iii. Participar en la elaboración de nuevas categorías de reserva por parte del Poder Legislativo.</p> <p><u>K. Seguridad Nacional</u></p> <p>i. Solicitar la cooperación de las instituciones del sector de seguridad nacional para consultar e interpretar la información que sea necesaria para el debido desempeño de sus funciones.¹</p> <p><u>L. Inspecciones e investigaciones</u></p> <p>i. Solicitar e inspeccionar registros y recibir el testimonio, bajo juramento u otro tipo de declaración solemne, de personas que se considere tienen en su poder información pública relevante para el desempeño de sus funciones.²</p> <p>ii. Verificar y revisar la información pública en posesión, control o custodia de cualquier sujeto obligado, mediante inspecciones <i>in situ</i>. Esta información puede incluir la clasificada como</p>

¹ Principios Globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información (Principios de Tshwane). Principio 33 d).

² Principios Globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información (Principios de Tshwane). Principio 33.

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
	<p>reservada o confidencial y cualquier otra que esté restringida bajo categorías similares.</p> <p>Estos procedimientos incluyen, entre otros, la fiscalización y observación del sistema de ingreso de solicitudes de los sujetos obligados a fin de verificar que éstos respondan adecuadamente a las solicitudes de información que se presentan.</p> <p>iv. Dictar las medidas cautelares que fueren pertinentes mediante resolución motivada. En esta labor, podrá requerir copia de la información que es objeto de controversia, independientemente de su clasificación, notificar al superior jerárquico del infractor la posible conducta y de la existencia del proceso ante el Órgano Garante y solicitar al titular del sujeto obligado la adopción de medidas especiales de resguardo y copias de seguridad de la información que se trate.</p> <p><u>M. Medidas de cumplimiento</u></p> <p>i. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley. En dicha tarea podrá adoptar lineamientos de fiscalización que evalúen la implementación de los esquemas de publicación, la divulgación de información clave y otras que considere pertinentes.</p> <p>ii. Publicar periódicamente la lista de sujetos obligados que cumplen [ALTERNATIVA: que no cumplen] con las disposiciones contenidas en la presente Ley, incluyendo la incorporación de la perspectiva de género.</p> <p>iii. Publicar las estadísticas de procesos de apelación, sancionatorios, denuncias de falta de respuesta y reclamos que</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p>[...] f) de mediar disputas entre las partes de una apelación</p> <p>[...]e) remitir los casos en donde se sospeche mala conducta administrativa o penal a los órganos competentes; y</p>	<p>se reciban por parte de particulares en contra de los sujetos obligados.</p> <p><u>N. Resolución de controversias</u></p> <p>i. Crear y promocionar mecanismos ágiles y gratuitos de resolución de las controversias que surjan entre los sujetos obligados y los solicitantes de información y mediar en las disputas cuando se presente una apelación.</p> <p><u>O. Denuncia de infracciones</u></p> <p>i. Denunciar ante las autoridades competentes las presuntas infracciones a esta Ley y aportar las pruebas con las que cuente.</p> <p>ii. Remitir los casos en donde se sospeche mala conducta administrativa o penal a los órganos competentes.</p> <p><u>P. Sanciones y medidas de apremio</u></p> <p>i. Establecer y ejecutar medidas de apremio, entre ellas, amonestaciones públicas y privadas, imposición de multas y otras.</p> <p><u>Q. Recursos de apelación</u></p> <p>i. Servir como segunda instancia para quienes estén inconformes con las resoluciones de los órganos garantes locales, en el caso de los estados federados, y entre los sujetos obligados y el solicitante en los demás casos.</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p>[...] c) de llamar testigos y producir pruebas en el contexto de un proceso de apelación;</p> <p>[...] f) cooperar con la sociedad civil.</p>	<ul style="list-style-type: none">ii. Conocer las denuncias presentadas por los particulares, las cuales podrán realizarse en cualquier momento, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos que determine.iii. Realizar audiencias orales y públicas cuando deba determinar la clasificación o desclasificación de información cuando lo considere pertinente.iv. Llamar testigos y producir pruebas en el contexto de un proceso de apelación.v. Ordenar la desclasificación de información y consecuentemente su entrega, como resultado de los recursos de apelación. <p><u>R. Capacitación</u></p> <ul style="list-style-type: none">i. Promover e implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a los sujetos obligados, en particular a funcionarios públicos, y brindar el apoyo técnico que estos requieran. <p><u>S. Colaboración con la sociedad civil</u></p> <ul style="list-style-type: none">i. Realizar talleres, conferencias, seminarios y otras actividades similares para difundir el derecho de acceso a la información pública, su importancia y su rol en la transparencia gubernamental y buen gobierno.ii. Suscribir convenios de cooperación con organizaciones privadas en la materia de su competencia.

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p>c) promover la concientización acerca de la presente Ley y sus disposiciones, así como su comprensión, entre el público, incluso mediante la publicación y difusión de una guía sobre el derecho de acceso a la información;</p>	<p><u>T. Procesos de inconstitucionalidad</u></p> <p>i. Interponer procesos de inconstitucionalidad, en la materia de su competencia, contra las leyes de carácter federal o estatal así como de los tratados internacionales que se aprueben y vulneren el derecho de acceso a la información pública.</p> <p>ii. Coadyuvar con las autoridades competentes en los procesos de inconstitucionalidad que se lleve en contra de normativas que se aprueben y vulneren el derecho de acceso a la información pública.</p> <p><u>U. Promoción de la Ley</u></p> <p>i. Socializar la presente Ley y promover su comprensión, entre los sujetos obligados y el público, mediante la publicación y difusión de guías y otros recursos similares sobre la relevancia del derecho de acceso a la información y su aplicación práctica.</p> <p><u>V. Datos abiertos</u></p> <p>i. Velar porque la información clave sea divulgada de forma progresiva en formato de datos abiertos.</p> <p>ii. Proporcionar apoyo técnico a los sujetos obligados en la elaboración y divulgación de la información en dichos formatos.</p> <p><u>W. Convenciones internacionales</u></p> <p>i. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
	<p>de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado, en materia de acceso a la información pública.</p>
	<p><u>Procedimientos de verificación</u></p> <p>Los procedimientos de verificación a los que se refiere el {artículo xx} de la presente Ley (Facultades y Atribuciones del Órgano Garante) se regirán por las siguientes disposiciones, el Órgano Garante elaborará:</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) Lineamientos sobre la adopción de esquemas de publicación y divulgación de información clave. (2) Un plan de fiscalización anual, en el que identifique la cantidad de sujetos obligados que serán evaluados en ese periodo. (3) Directrices que establezcan los medios de verificación que considere pertinentes, inclusive podrá contemplar visitas <i>in situ</i> a efecto confirmar que efectivamente se cuenta con esquemas de publicación y con la divulgación de información clave. <p>El inicio de un proceso de fiscalización será notificado al sujeto obligado con al menos un mes de anticipación.</p>
	<p><u>Coordinación con el Archivo Nacional</u></p> <p>XX. Coadyuvar con el ente encargado del Archivo Nacional en la elaboración y aplicación de los criterios para la</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
	<p>catalogación y conservación de los documentos, en la organización de archivos de las dependencias y entidades sujetas a la presente Ley, así como en otras áreas de interés mutuo.</p>
	<p><u>Sesiones</u></p> <p>XX. El Órgano Garante realizará sesiones públicas que serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias sesionarán {semanalmente}, de conformidad con el calendario que apruebe el Pleno y las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el caso así lo amerite.</p> <p>Excepcionalmente las sesiones del Órgano Garante podrán ser reservadas cuando se delibere sobre la clasificación de información.</p> <p>El Presidente del Órgano Garante será quien convoque a las sesiones ordinarias. Las sesiones extraordinarias serán convocadas a iniciativa del Presidente o a petición de alguno de los Comisionados.</p>
	<p><u>Presupuesto</u></p> <p>(1) El Poder Legislativo deberá aprobar el presupuesto del Órgano Garante, el que deberá ser suficiente para que éste pueda cumplir con sus facultades de manera adecuada.</p> <p>(2) En la constitución de nuevos órganos se garantizará desde su creación la dotación de los recursos humanos, presupuestales y materiales suficientes para el desempeño de sus funciones ya que sólo de esta manera podrá garantizarse la debida aplicación de esta ley.</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p style="text-align: center;"><u>Informes</u></p> <p>62.</p> <p>(1) Las autoridades públicas deberán presentar informes anuales a la Comisión sobre sus actividades de conformidad con, o para promover el cumplimiento de, la presente Ley.</p> <p>Este informe incluirá, por lo menos, información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el número de solicitudes de información recibidas, concedidas en su totalidad o en parte, y de las solicitudes denegadas; i) información sobre el número de solicitudes respondidas fuera de los plazos establecidos por esta ley, incluyendo las estadísticas de cualquier demora en la contestación; y b) cuáles secciones de la Ley fueron invocadas para denegar, en su totalidad o en parte, las solicitudes de información, y con qué frecuencia fueron invocadas; 	<p style="text-align: center;"><u>Informes</u></p> <p>53</p> <p>(1) Los sujetos obligados deberán presentar informes anuales al Órgano Garante sobre las actividades que realicen en la promoción del cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Este informe incluirá, por lo menos, información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Número de solicitudes de información recibidas, concedidas en su totalidad o en parte, y de las solicitudes denegadas desagregadas por género cuando sea posible. A fin de recolectar esta información los sujetos obligados podrán hacer uso de formatos de solicitudes de información con rubros mínimos a ser completados por los solicitantes. Comentario: en atención a los principios establecidos en esta ley, la divulgación de estos datos no debe atentar contra el anonimato para solicitar información. b) Número de solicitudes respondidas fuera de los plazos establecidos por esta ley, incluyendo la justificación de cualquier demora. c) Identificación de las secciones de la Ley que fueron invocadas para denegar, en su totalidad o en parte, las solicitudes de información y la frecuencia con que fueron invocadas. d) El tiempo de respuesta de las solicitudes de

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p>c) apelaciones interpuestas contra la negativa a comunicar información;</p> <p>d) los costos cobrados por las solicitudes de información;</p> <p>e) sus actividades de conformidad con el derecho del Artículo 12 (obligación de publicar);</p> <p>f) sus actividades de conformidad con el Artículo 33 (mantenimiento de documentos);</p> <p>g) sus actividades de conformidad con el Artículo 68 (capacitación de funcionarios)</p> <p>j) cualquier otra información que sea útil a los efectos de evaluar el cumplimiento de esta Ley por parte de las autoridades públicas.</p>	<p>información.</p> <p>e) Apelaciones interpuestas contra la negativa a comunicar información, desagregadas por género.</p> <p>f) Los costos cobrados por las solicitudes de información.</p> <p>g) Actividades de conformidad con el derecho del {Artículo 12} (obligación de publicar).</p> <p>h) Actividades de conformidad con el {Artículo 33} (mantenimiento de documentos).</p> <p>i) Actividades de conformidad con el {Artículo 68} (capacitación de funcionarios) incluyendo aquellas dirigidas a promover el empoderamiento de la mujer.</p> <p>j) Estadísticas e información desagregada por género que demuestren el cumplimiento de esta ley.</p> <p>k) Dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley.</p> <p>h) Cualquier otra información que sea útil, a los efectos de evaluar la implementación de esta Ley, incluyendo aquella relacionada con grupos indígenas, personas en situaciones económicas desfavorables, mujeres, personas con discapacidad y afrodescendientes.</p> <p>(2) El Órgano Garante podrá ampliar progresivamente el</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p>(2) La Comisión deberá presentar informes anuales sobre la operación de la Comisión y el funcionamiento de la Ley. Este informe incluirá, al menos,</p> <p>toda información que reciba de las autoridades públicas en cumplimiento del derecho de acceso,</p> <p>el número de apelaciones presentadas ante la Comisión, incluyendo un desglose del número de apelaciones provenientes de las diversas autoridades públicas, y los resultados y el estado de las mismas.</p>	<p>listado anterior según lo crea aconsejable para verificar el cumplimiento, por parte de los sujetos obligados, de las disposiciones contenidas en esta Ley. A este efecto, podrá dictar los lineamientos que considere necesarios.</p> <p>65. El Órgano Garante, por medio de su Presidente, deberá presentar informes anuales al Poder Legislativo sobre sus operaciones y el funcionamiento de la Ley. Este informe incluirá, al menos, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Resumen sistematizado de la información que reciba de los sujetos obligados en cumplimiento de esta Ley. b) Número de apelaciones presentadas ante el Órgano Garante desagregadas por género, incluyendo aquellas provenientes de las diversas autoridades públicas, sus fundamentaciones, resultados y el estado de las mismas. c) Número de las denuncias presentadas ante el Órgano Garante y el estado en que se encuentran las mismas. d) Listado de los servidores públicos sancionados por incumplimiento de la presente Ley. e) Información estadística desagregada por género que permita identificar y dimensionar la existencia de desigualdades que requieran la adopción de medidas diferenciadas en función del género y las medidas y propuestas que impulsará para propiciar

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
	<p style="text-align: center;">un mayor empoderamiento de la mujer.</p>
	<p><u>Responsabilidad administrativa</u></p> <p>XX. Tendrán responsabilidad administrativa los servidores públicos que incurran en alguna infracción a esta Ley. Asimismo, aquellos particulares que reciban fondos públicos o ejecuten actos de administración pública.</p> <p>También podrá ser sancionada cualquier persona comprendida dentro de los sujetos obligados contemplados en el {Capítulo 1, art 2}.</p> <p>La aplicación de la responsabilidad administrativa se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o de otra índole en que incurra el autor.</p>
<p>65. (1) Se considerarán como infracciones administrativas las siguientes conductas deliberadas:</p> <p>a) Obstruir el acceso a cualquier documento en forma contraria a lo dispuesto en las Secciones II y III de esta Ley;</p>	<p style="text-align: center;">Infracciones administrativas</p> <p>XX. Las infracciones, dependiendo de su naturaleza, se clasifican en leves, graves y muy graves.</p> <p>I. Se consideran como infracciones administrativas muy graves las siguientes conductas deliberadas:</p> <p>a) Obstruir el acceso a cualquier documento en forma contraria a lo dispuesto en los {Capítulos II y III} de esta Ley.</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p>b) Impedir a una autoridad pública el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Capítulos Secciones II y III de esta Ley;</p> <p>c) Interferir con el trabajo de la Comisión de Información;</p> <p>f) Destruir documentos sin autorización.</p>	<p>b) Impedir a un sujeto obligado el cumplimiento de sus obligaciones bajo los {Capítulos II y III de esta Ley}.</p> <p>c) Interferir con el trabajo que realizan el Órgano Garante o los sujetos obligados en cumplimiento de esta Ley.</p> <p>d) Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o del Órgano Garante a la cual se tenga acceso o conocimiento con motivo de empleo, cargo o comisión.</p> <p>e) Declarar injustificadamente la inexistencia de la información cuando esta exista total o parcialmente en los archivos de la institución para la cual se labora o se realiza una función.</p> <p>f) Intimidar, disuadir, impedir o inhibir a los solicitantes de su derecho de acceso a la información pública.</p> <p>g) Entregar o difundir información reservada, confidencial o revelar datos personales sin el consentimiento de los particulares.</p> <p>h) Incumplir con el nombramiento de oficiales de información.</p> <p>i) Tener la información bajo su custodia, control o posesión de manera desactualizada, desordenada, en violación ostensible a las medidas archivísticas establecidas en la ley de archivos o su correspondiente o en las directrices que dicte el Órgano Garante.</p> <p>j) Negar al Oficial de Información los recursos presupuestarios necesarios y humanos suficientes para dar cumplimiento a sus</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p>e) Omitir la creación de un documento en incumplimiento de políticas o normas aplicables o con la intención de impedir el acceso a la información; y</p> <p>d) Incumplir las disposiciones de esta Ley;</p>	<p>labores.</p> <p>k) Omitir la creación de un documento en incumplimiento de políticas o normas aplicables o con la intención de impedir el acceso a la información.</p> <p>II. Se consideran como infracciones administrativas graves las siguientes conductas deliberadas:</p> <p>a) Incumplir cualquiera de las disposiciones de esta Ley no incluidas en los supuestos de las infracciones muy graves.</p> <p>b) Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información.</p> <p>c) No difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia activa contempladas en la presente Ley.</p> <p>d) Entregar deliberadamente información incomprensible, incompleta, emplear una modalidad de envío.</p> <p>e) Responder las solicitudes de información sin la debida motivación o fundamentación según lo exige esta Ley.</p> <p>f) Denegar intencionalmente información que se encuentre sujeta a disseminación.</p> <p>g) Clasificar, con dolo o negligencia, como reservada la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley, cuando exista una resolución firme del Órgano Garante.</p> <p>h) No acatar las resoluciones emitidas, en ejercicio de sus funciones,</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
	<p>por el Órgano Garante.</p> <p>i) No elaborar esquemas de publicación de la información o no remitirlos para su aprobación al Órgano Garante en el plazo señalado por esta Ley.</p> <p>III. Se consideran como infracciones administrativas leves las siguientes conductas deliberadas:</p> <p>a) Pedir justificación para la entrega de la información o exigir otro requisito no contemplado en esta Ley.</p> <p>b) Elevar los costos de reproducción de la información sin justificación alguna.</p> <p>c) Proporcionar la información fuera del plazo establecido por la Ley.</p> <p>d) Entregar información en un formato distinto al solicitado previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, sin que exista una justificación apropiada.</p> <p style="text-align: center;">Sanciones administrativas</p> <p>Las sanciones administrativas se regirán por el derecho administrativo interno.</p> <p>Cuando se trate de infracciones muy graves éstas podrán incluir multa [de hasta x salarios mínimos], suspensión por un período de [x meses/años], destitución o inhabilitación para el servicio por un período de [x meses/años].</p> <p style="text-align: right;">Cuando se trate de infracciones graves, éstas podrán incluir</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
	<p>multa [de hasta x salarios mínimos] y suspensión por un período de [x meses/años].</p> <p>Si se trata infracciones leves, se podrá incluir multa [de hasta x salarios mínimos].</p> <p>Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos son independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se pueda derivar de los hechos.</p> <p>Cualquier sanción deberá ser publicada en el sitio web del Órgano Garante y del sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ha sido impuesta.</p> <p>Asimismo, los sujetos obligados deberán remitir dentro del mismo plazo al Órgano Garante esa misma información, la cual será incluida en el informe anual que realiza dicha entidad.</p>
	<p style="text-align: center;">Infracción de Particulares</p> <p>XX. Los particulares que reciban fondos públicos o beneficios públicos sustanciales (directa o indirectamente) o que desempeñen funciones y servicios públicos, están obligados a responder los requerimientos de información realizados por parte de los Oficiales de Información de los sujetos obligados y proporcionar la información que ordene el Órgano Garante.</p> <p>La responsabilidad de proporcionar información se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos, a la información pública otorgada o a la función pública conferida. Los entes colegiados deberán además proporcionar</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
	<p>información relacionada a las actas o procesos deliberativos que documenten las decisiones en torno a los fondos públicos que administren o manejen.</p> <p>El particular comprendido en los párrafos anteriores que no proporcione la información requerida podrá ser sancionado por el Órgano Garante al pago de una multa [de hasta x salarios mínimos].</p> <p>El particular comprendido en los párrafos anteriores que no proporcione información desclasificada por el Órgano Garante podrá ser sancionado por dicho órgano al pago de una multa [de hasta x salarios mínimos].</p>
	<p style="text-align: center;">Protección contra sanciones</p> <p>Los encargados de responder las solicitudes de información pública o los particulares que intervengan en el manejo de información pública no deben ser sancionados por divulgar información cuando hayan actuado de buena fe y considerado razonablemente que la información podía ser legalmente difundida.</p>
	<p style="text-align: center;">Graduación de la Cuantía de las Sanciones Administrativas</p> <p>La cuantía de las sanciones administrativas que se impongan, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La existencia de intencionalidad o de reiteración del hecho. b. La reincidencia, por comisión de infracciones de la misma naturaleza, sancionadas mediante resolución firme. c. La naturaleza y cuantía de los perjuicios causados. d. La extensión del período durante el que se haya venido

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
	cometiendo la infracción.
	<p style="text-align: center;">Prescripción</p> <p>XX. Las acciones para interponer denuncias por las infracciones a la presente ley prescribirán en el plazo de [noventa días] contados desde la fecha en que se tenga conocimiento de los hechos que originaron la infracción.</p> <p>Las sanciones impuestas por el Órgano Garante prescribirán en el término de [tres años] contados desde la fecha en que hubiere quedado firme la respectiva resolución.</p>
	<p style="text-align: center;">Procedimiento administrativo sancionador</p> <p>Alternativa 1: El Órgano Garante definirá el procedimiento administrativo de sustanciación y los requisitos para la interposición de denuncias con la finalidad de coadyuvar con los sujetos obligados en la detección de conductas u omisiones que ameriten la imposición de sanciones.</p> <p>Alternativa 2: (1) Una vez presentada la denuncia, el Órgano Garante cuenta con tres días para admitirlo, prevenirlo o rechazarlo.</p> <p>(2) Si la denuncia es admisible, el Órgano Garante abrirá un expediente administrativo, dentro de [quince días hábiles siguientes] recabará pruebas y señalará la fecha de una audiencia oral.</p> <p>(3) Se debe notificar al denunciado [xx días después] de recibida la denuncia a efecto que, si así lo desea, rinda un informe en el que justifique su actuación y alegue su defensa. El plazo para remitir dicho documento es de [siete días hábiles] contados a partir de la</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
	<p>notificación.</p> <p>(4) Transcurrido el plazo para la recolección de prueba, el cual no debe ser mayor a [xx días desde que ha sido admitido] , el Órgano Garante deberá señalar una fecha para celebrar una audiencia oral, la cual no puede ser mayor de [quince días] hábiles contados desde la fecha en la que finaliza la instrucción.</p> <p>(5) El Órgano Garante deberá adoptar una resolución dentro de los [tres días hábiles] siguientes audiencia oral, la cual contendrá los hechos probados, las consideraciones que considere pertinente incluir, las razones y normativa en que se fundamente, bajo pena de nulidad.</p> <p>(6) Las resoluciones emitidas por el Órgano Garante pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial dentro de un plazo de [xx días hábiles].</p>
<p style="text-align: center;"><u>Responsabilidad Penal y Civil</u></p> <p>63. Nadie será objeto de acción civil o penal, ni de perjuicio laboral, por un acto de buena fe en el ejercicio, cumplimiento o intención de cumplimiento de las facultades o atribuciones en los términos de la presente Ley, siempre que se haya actuado razonablemente y de buena fe.</p>	<p style="text-align: center;">Responsabilidad Civil y Penal</p> <p>64. Nadie será objeto de acción civil o penal, ni de perjuicio laboral, por un acto de buena fe acaecido en el ejercicio, cumplimiento o intención de cumplimiento de las facultades, atribuciones y obligaciones en los términos expresados en la presente Ley, siempre que se haya actuado razonablemente y de buena fe.</p> <p>65. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos son independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se derive de los mismos hechos.</p> <p>XX. En caso en que el incumplimiento de las obligaciones del</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
<p>64. Es delito penal actuar deliberadamente con intención de destruir o alterar documentos una vez hayan sido objeto de una solicitud de información.</p> <p>(2) Cualquier persona puede denunciar la comisión de una de las infracciones administrativas definidas anteriormente.</p> <p>(3) Las sanciones administrativas se regirán por el derecho administrativo del Estado y podrán incluir multa [de hasta x salarios mínimos], suspensión por un período de [x] meses/años, destitución o inhabilitación para el servicio por un período de [x] meses/años.</p>	<p>servidor público o de cualquier otro sujeto obligado implique la presunta comisión de un delito o una de las infracciones señaladas en esta Ley, el sujeto obligado respectivo o el Órgano Garante deberán denunciar los hechos a la autoridad pública competente.</p> <p>XX. Si se determina que algún funcionario o empleado de un sujeto obligado ha actuado deliberadamente con intención de destruir o alterar documentos una vez hayan sido objeto de una solicitud de información, el sujeto obligado, el Organo Garante o cualquier otra persona deberá dar aviso al Ministerio Público a efecto que inicie el proceso penal correspondiente.</p> <p><i>Comentario: lo anterior implica que exista en el Código Penal una conducta tipificada cuyo contenido puede ser el siguiente: Será sancionado con prisión de [dos a cuatro años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo], el funcionario, empleado público o particular que: 1) sustrajere, destruyere, ocultare o inutilizare registros o documentos que le estuvieren confiados por razón de su cargo; 2) destruyere o inutilizare los medios establecidos para impedir el acceso que ha sido restringido por autoridad competente, respecto de registros o documentos públicos, o consiente su destrucción o inutilización; y, 3) accediere o permitiere que otro lo hiciera a registros o documentos archivados, cuya custodia le estuviere encomendada por razón de su cargo o empleo.</i></p> <p>(2) Cualquier persona puede denunciar la comisión de una de las infracciones administrativas definidas anteriormente.</p> <p>(3) Las sanciones administrativas se regirán por el derecho administrativo del Estado y podrán incluir multa [de hasta x salarios mínimos], suspensión por un período de [x] meses/años, destitución o</p>

Ley Modelo 1.0	Ley Modelo 2.0
	inhabilitación para el servicio por un período de [x] meses/años.